



## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

### MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

**Expediente:** 2353/2024

**Asunto:** Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el contrato del servicio denominado “Comunicaciones de datos, telefonía fija y telefonía móvil para el Ayuntamiento de El Rosario”

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### I- INTRODUCCIÓN

Consta en el expediente Informe de Necesidad suscrito por la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías, de fecha 31 de julio de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

*“Primera.- Es voluntad de este Ayuntamiento, a través del Área de Nuevas Tecnologías, cubrir las necesidades en relación a las telecomunicaciones tanto de voz como de datos de Ayuntamiento para actualizarlas. Segunda.- El ayuntamiento cuenta actualmente con un modelo de servicios de telefonía fija e IP, de telefonía móvil y de acceso a Internet heterogéneo, con diversidad de soluciones y proveedores que imposibilita la total integración entre los distintos servicios de comunicaciones. Con este contrato se pretende unifica Tercera.- Se desea disponer de un modelo que además de que integre las telecomunicaciones, que garantice y mejore el nivel de prestación de servicios del que se dispone actualmente. Cuarta.- Se pretende disponer de redes de voz y datos privadas integradas, que permitan concentrar los accesos, facilitando la gestión de la seguridad de la infraestructura y el mantenimiento de la misma. Quinta.- Con la realización del contrato se pretende tener un sistema de telecomunicaciones que permita la adaptación de las evoluciones tecnológicas que puedan surgir durante la*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*ejecución del mismo, así como la adaptación del modelo a las posibles necesidades futuras.”*

El artículo 5 LBRL reconoce a las Entidades Locales plena capacidad para celebrar contratos y adquirir toda clase de bienes en el ámbito de sus competencias *“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”*.

En este sentido, el artículo 28 LCSP se refiere a las notas de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación al disponer que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

### II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP *“Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios”*.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

CPV	CONCEPTO
64200000-8	Servicios de telecomunicaciones
64210000-1	Servicios telefónicos y de transmisión de datos
64212000-5	Servicios de telefonía móvil





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Además, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, en atención a su valor estimado, que es superior al importe previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

### IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

### - Solvencia Técnica o Profesional:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual del contrato. Por tanto, el valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de 88.877,25 €.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se considera ésta la vía más adecuada para garantizar que la adjudicación de un contrato de esta dimensión, recaerá sobre un contratista con suficiente capacidad financiera, de medios y personal.

### - Solvencia Económica y Financiera:

Por lo que respecta a la Solvencia Económica y Financiera, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de una vez





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

y media el valor estimado anual del contrato, debiendo por tanto ser superior a 190.451,26 €.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Se estima asimismo que el criterio de solvencia económica y financiera elegido es el de mayor conveniencia en atención a la naturaleza del contrato a licitar, en tanto que ofrece una buena garantía contar con un alto grado de experiencia en este ámbito para ofrecer un mejor servicio.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

### V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

#### CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

##### **OFERTA ECONÓMICA: 51 puntos**

Se han seleccionado dos criterios cuantificables mediante fórmula, ambos relacionados con el precio. Estos valores serán los que el licitador haya asignado en las correspondientes casillas de su Modelo Económico:

- Máxima puntuación Total Ofertado Partida Fija (sin IGIC): 43 puntos
- Máxima puntuación Total Ofertado Partida Variable (sin IGIC): 8 puntos





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- **Para la valoración económica de la Partida Fija**, se utiliza como presupuesto de la oferta el importe del concepto “Total, Ofertado Contratación Fija (sin IGIC)” que figura en la oferta económica de cada licitador, IGIC excluido, y se aplica la siguiente fórmula:

$$Punt = Punt_{Max} \frac{P_{min}}{P_{of}}$$

- $Punt$  = Puntuación de la oferta a valorar.
- $P_{untMax}$  = Puntuación máxima atribuida al factor precio del contrato (43 puntos).
- $P_{of}$  = Precio de la Oferta que se valora.
- $P_{min}$  = Precio más bajo ofertado de entre todas las ofertas válidas presentadas.

Se tiene en cuenta que los licitadores deberán presentar sus ofertas, en relación con esta partida fija, tomando como referencia el importe máximo mensual (sin IGIC) establecido, que asciende a la cantidad de 9.226,81 €.

- **Para la valoración económica de la Partida Variable**, se utiliza como presupuesto de la oferta el importe del concepto “Total, Ofertado Contratación Variable (sin IGIC)” que figura en la oferta económica de cada licitador, IGIC excluido, y se aplica la siguiente fórmula:

$$Punt = Punt_{Max} \frac{P_{min}}{P_{of}}$$

- $Punt$  = Puntuación de la oferta a valorar.
- $P_{untMax}$  = Puntuación máxima atribuida al factor precio del contrato (8 puntos).
- $P_{of}$  = Precio de la Oferta que se valora.
- $P_{min}$  = Precio más bajo ofertado de entre todas las ofertas válidas presentadas.

Para su valoración, se tomará el importe ofertado por los licitadores en cada uno de los precios unitarios y se multiplicará cada uno de ellos por las unidades estimadas de compra de cada concepto para obtener la cifra resultante. Con esa cifra resultante, se utilizará la fórmula referenciada para determinar las puntuaciones de esta partida.

\*Las puntuaciones obtenidas se redondearán al segundo decimal.

### CRITERIOS NO MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

#### OFERTA TÉCNICA: 49 puntos

Para determinar la mejor relación de calidad-precio se analizarán y puntuarán, en su





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

caso, en base a un juicio de valor los siguientes aspectos cualitativos:

CRITERIO	Pts	SUBCRITERIO	ASPECTO A VALORAR	Pts
<b>1</b>				
Planificación del Servicio	10	1 Fase de Transición	a Plan de Transición	3
		2 Fase de Operación	a Plan de Continuidad de Negocio	4
		3 Fase de Devolución	a Plan de Devolución	3
<b>2</b>				
Servicio de Datos e Internet	14	1 Accesos de Red Privada	a Tabla-resumen de los circuitos ofertados	4
		2 Accesos a Internet	a Tabla-resumen de las características de la línea de acceso garantizada	4
			b Tabla-resumen de las características de las líneas para acceso a Internet de otras sedes	2
		3 Facilidades de Configuración y Gestión	a Tabla-resumen con las facilidades de configuración y gestión incluidos en la propuesta	4
<b>3</b>				
Servicio de Telefonía Fija	8	1 Telefonía IP corporativa	a Descripción de la solución global y arquitectura	3
			b Tabla-resumen funcionalidades de la plataforma IP ofertada	3
		2 Terminales	a Tabla-resumen características de los terminales	2





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

				ofertados		
<b>4</b>						
Servicio Telefonía Móvil	13	1	Servicio Telefonía móvil	a	Tabla-resumen de las líneas y características tarifas	2
				b	Tabla-resumen de las funcionalidades	2
		2	Terminales	a	Tabla-resumen características de los terminales	2
				b	Tabla-resumen de la Gestión de Dispositivos Móviles (MDM)	3
		3	Integración Fijo-Móvil	a	Tabla-resumen funcionalidades	4
		<b>5</b>				
Mantenimiento, Soporte y Gestión de los Servicios	4	1	Servicios de mantenimiento	a	Herramientas de gestión para soporte e incidencias	2
				b	Procedimiento de mantenimiento preventivo, correctivo, evolutivo y de soporte	2

### Método de Valoración

La valoración de cada oferta se efectuará a nivel de cada ‘Aspecto a valorar’ que está definido en los ‘Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor’.

Para cada ‘Aspecto a valorar’ se analizará el contenido del subapartado correspondiente de la Memoria Técnica que lo trata. En este sentido, es importante resaltar que la estructura de la Memoria Técnica (Capítulos/Apartados/Subapartados) coincide con la estructura de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (Criterios/Subcriterios/Aspectos a valorar).







## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

La valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor se hará en base a la siguiente tabla (tabla de valoración):

<b>Perspectiva A: Grado de calidad de la propuesta</b>	<b>Perspectiva B: Grado de calidad de la información incluida</b>	<b>Porcentaje a aplicar a la puntuación máxima = resultado evaluación A y B</b>
Alto	Alto	entre 91% y 100%
Alto	Medio	entre 81% y 90%
Alto	Bajo	entre 71% y 80%
Medio	Alto	entre 61% y 70%
Medio	Medio	entre 51% y 60%
Medio	Bajo	entre 41% y 50%
Bajo	Alto	entre 31% y 40%
Bajo	Medio	entre 16% y 30%
Bajo	Bajo	entre 1% y 15%
Ninguno	Ninguno	0%

Para cada ‘aspecto a valorar’ de cada oferta, se analizan, en este orden, las denominadas Perspectiva A y Perspectiva B (columnas 1 y 2 de la tabla de valoración) de la siguiente forma:

- Perspectiva A:
  - Se evalúa, para el ‘aspecto a valorar’, el grado de calidad (alto, medio, bajo o ninguno) de la propuesta en función del contenido del subapartado correspondiente de la Memoria Técnica.
  - Para establecer el resultado de la evaluación, se tomará, como pauta general, lo siguiente:
    - Alto: está alineado con lo establecido en los pliegos y el valor aportado y/o nivel de excelencia es alto.
    - Medio: está alineado con lo establecido en los pliegos y el valor aportado y/o nivel de excelencia es medio.
    - Bajo: está poco alineado con lo establecido en los pliegos y/o el valor aportado y/o nivel de excelencia es bajo.
    - Ninguno: no se identifica lo que propone, no es coherente o no está alineado con lo establecido en los pliegos, no aporta ningún valor y/o se reproduce, de forma más o menos aproximada el contenido de los pliegos.





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- **Perspectiva B:**
  - A continuación, se evalúa, para el ‘aspecto a valorar’, el grado de calidad (alto, medio, bajo o ninguno) de la información incluida en función del contenido del subapartado correspondiente de la Memoria Técnica.
  - Para determinar el grado de calidad de información, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos concretos: concisión, relevancia, completitud y adecuación del nivel de detalle y claridad de lo ofertado.
  - Para establecer el resultado de la evaluación, se tomará, como pauta general, lo siguiente:
    - Alto: la información es concisa, relevante, completa y con un nivel de detalle adecuado
    - Medio: la información no es suficientemente concisa, relevante, completa y/o su nivel de detalle es medio.
    - Bajo: la información es demasiado genérica, incompleta, imprecisa, poco relevante y/o su nivel de detalle bajo.
    - Ninguno: no existe información, no es relevante, no está relacionada con lo solicitado, el nivel de detalle es inadecuado, es muy genérica y/o se reproduce, de forma más o menos aproximada el contenido de los pliegos.
  - En ningún caso se considerará la extensión de la información como un factor positivo a valorar, es decir, considerar que, a más extensión, sin más, mejor.
- **Resultado de la valoración A y B:**
  - El porcentaje que se aplicará a la puntuación máxima de cada ‘aspecto a valorar’ de cada oferta estará dentro del rango que le corresponda (columna 3 de la tabla de valoración) en función de la combinación de los resultados de la evaluación de las Perspectivas A y B (Columnas 1 y 2 de la tabla de valoración). El porcentaje concreto que se asigne dentro del intervalo reflejará el grado de diferencia existente entre las diferentes propuestas dentro del aspecto que se valora.

### **Cálculo de las puntuaciones**

- **Puntuación de cada ‘Aspecto a valorar’:** la puntuación del ‘Aspecto a valorar’ de cada oferta se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido como resultado evaluación A y B a la puntuación máxima asignada al ‘Aspecto a





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

valorar’.

- Puntuación de cada ‘Subcriterio’: para cada oferta, la puntuación de cada ‘Subcriterio’ se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ‘Aspectos a valorar’ del subcriterio.
- Puntuación de cada ‘Criterio’: para cada oferta, la puntuación de cada ‘Criterio’ se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ‘Subcriterios’ del criterio.
- Puntuación final de los ‘Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor’: Para cada oferta, la puntuación final obtenida en los ‘Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor’ se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ‘Criterios’ de este tipo.

La puntuación técnica se redondeará al segundo decimal, en su caso.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Todos estos criterios seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 145.5 LCSP:

- Están vinculados al objeto del contrato
- Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.

### VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en su Cláusula 50.

### VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El Presupuesto Base de Licitación total (IGIC incluido) por 3 anualidades garantizadas de contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (407.565,70 € ). Dicho presupuesto se divide a su vez en dos partidas:

<b>1. PARTIDA FIJA (tanto alzado)</b>	
<b>Importe neto</b>	332.164,08 €
<b>IGIC (7%)</b>	23.251,49 €
<b>Importe total</b>	<b>355.415,57 €</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.4 LCSP, el precio de puede determinar a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. La presente partida se ha determinado a tanto alzado, lo que supone que los licitadores deberán ofertar un importe global para esta parte del contrato, siendo vinculante el importe ofertado tanto para el licitador como para la entidad contratante.

Se tiene en cuenta que los licitadores deberán presentar sus ofertas, en relación con esta partida fija, tomando como referencia el importe máximo mensual (sin IGIC) establecido, que asciende a la cantidad de 9.226,81 €.

<b>2. PARTIDA VARIABLE (precios unitarios)</b>	
<b>Importe neto</b>	48.738,44 €





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

<b>IGIC (7%)</b>	3.411,69 €
<b>Importe total</b>	<b>52.150,13 €</b>

La presente partida está basada en precios unitarios, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª LCSP los importes vinculantes serán los importes unitarios ofertados por los licitadores (recogidos en el Anexo II), siendo el presupuesto base de licitación (partida) para estas actuaciones el presupuesto máximo de gasto. El Ayuntamiento no estará obligado a agotar el total de dicho presupuesto ni a ejecutar el número de unidades estimadas y será durante la ejecución de contrato y en función de sus necesidades cuando éste determinará el número de prestaciones adicionales que deberá realizar el adjudicatario, , facturándose únicamente las partidas de suministro efectivamente prestadas, sin que exista vinculación alguna con el contratista respecto al gasto máximo señalado en este Pliego.

El valor estimado del presente contrato asciende a 507.870,03 € (IGIC excluido)

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato se encuentran ampliamente detallados y justificados los importes.

### **VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, vistas las razones expuestas en el apartado I de la presente Memoria Justificativa, o ha quedado de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente servicio.

### **IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)**

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por el Técnico Informático, de fecha 30 de julio de 2024, justificando la insuficiencia de medios, por los siguientes motivos:

*“PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales. El objeto del contrato se basa en funciones muy específicas y concretas, sometidas continuamente a avances e innovaciones técnicas, que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios cuyo objeto social sea el del contrato, y que cuente con personal especializado en telecomunicaciones, debidamente cualificado en la materia objeto del contrato. En la RPT de este Ayuntamiento no existe ningún puesto de trabajo cuyas funciones coincidan con las prestaciones objeto de este contrato.*

*SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales. El ayuntamiento no dispone ni de redes de telefonía fijas, móviles y accesos a internet propios, ni del soporte tecnológico y técnico adecuado para ofrecer los servicios objeto del contrato. Por ello, no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

prestaciones específicas y concretas.

*TERCERO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que el mismo sea ofrecido por empresas especializadas en telecomunicaciones con experiencia, medios tecnológicos adecuados y un equipo técnico y administrativo que permita garantizar el buen funcionamiento y la integración de los servicios objeto del contrato, así como la adaptación de las soluciones a los avances tecnológicos que se produzcan durante la duración del contrato.*

*CUARTO.- En conclusión, por todo lo anterior, se informa que para la prestación del servicio a licitar, se precisa de una empresa que cuente con los medios personales, materiales, las instalaciones, y la necesaria experiencia en su sector para llevar a cabo esta actuación, proporcionando los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y humanos para el desarrollo de dichas actividades.*

*QUINTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

### **X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)**

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por el Técnico Informático, de fecha 30 de julio de 2024, en el que se informa de la no procedencia de la división en lotes del objeto del contrato, por los siguientes motivos:

*“Este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

*a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento. La integración de los servicios, como la telefonía móvil y fija que se integran en una única red de telefonía concentrada en una centralita a la que se acceda a través del acceso a internet del propio operador, supone una razón de peso para la licitación en un único lote.*

*b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, la coordinación e integración de la ejecución de las prestaciones. Además, supondría un aumento en los costes de ejecución, las economías de escala y la eficiencia en la prestación de los distintos servicios integrados. El disponer de un único lote, concentra en una única empresa la resolución de incidencias, facilitando así la reclamación de exigencias y de cumplimiento de las condiciones del contrato dado que ha de responder una única empresa a la incidencia en alguno de los servicios. [...] En atención a lo expuesto, se informa sobre la NO procedencia de división en lotes del objeto del presente contrato, teniendo en cuenta que con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación previstos en la misma.”*

### **XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Plazo de duración: 3 años + Una prórroga de 1 año
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP, vinculada al área objeto del presente contrato.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías.

En El Rosario, a la fecha de la firma  
(Documento firmado electrónicamente)  
El Alcalde

